



Castilla-La Mancha

Toledo, a fecha de firma digital

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

Expte. nº 071/24 SNU

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYTO. LA VILLA DE DON FADRIQUE**

C/Plaza de España, nº 1

45850 – LA VILLA DE DON FADRIQUE
(Toledo)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 13 de junio de 2025, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

***Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU.
Punto del orden del día nº05.***

5. LA VILLA DE DON FADRIQUE. EXPTE. 071/24 SNU. CONSTRUCCIÓN DE TANATORIO-CREMATORIO, PROMOVIDO POR LAS FUNERARIAS EL CONSUELO, SL Y LA HUMILDAD, SL.

Visto el expediente **071/24 SNU** por el que **LAS FUNERARIAS EL CONSUELO, S.L. Y LA HUMILDAD, S.L.** solicita calificación urbanística para **CONSTRUCCIÓN DE TANATORIO-CREMATORIO**, en el municipio de LA VILLA DE DON FADRIQUE, en Polígono 15, parcela 458, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, al cumplimiento de las determinaciones indicadas en los informes sectoriales de aplicación, y en particular:

- En el informe de 10-01-2025 del Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de la C^a. de Desarrollo Sostenible, así como en la autorización administrativa de actividades potencialmente contaminadoras o notificación de actividades potencialmente contaminadoras, según proceda, en virtud de la solicitud efectuada de 30-05-2025.
- En el informe de fecha 25-11-2024 del Servicio Forestal de la DG de Medio Natural y Biodiversidad, respecto a la solicitud de inmatriculación de la vía pecuaria "Colada del Camino Provincial".
- En el informe de 03-10-2024 del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de la C^a de Educación, Cultura y Deportes.
- La Resolución de 27 de noviembre de 2024 de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad por la que se aprueba definitivamente el expediente y el Proyecto de construcción del tanatorio-crematorio de Villa de Don Fadrique.
- En el informe de 21-01-2025 de la DG de Carreteras de la Consejería de Fomento.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 32 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Según su punto 1, apartado 1º, las características del aprovechamiento que se otorga y legítima son las contenidas en la documentación de inicio aportada:

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F5FAE2F0D174B74EC3D233
<https://www.jccm.es/viad/documentos/F5FAE2F0D174B74EC3D233>





Proyecto básico de ejecución de Actividad Tanatorio-Crematorio, por Isabel Santos Martínez, arquitecta, fechado el 14-05-24 y visado el 27-06-2024.

Además del resto de documentación contenida en los sucesivos proyectos, planos, anexos, u otros, cuyos contenidos no vayan en contradicción, prevaleciendo la documentación más actualizada, y con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos sectoriales, ya enumerados.

- Según su punto 1, apartado 2º, la superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará, en lo indicado en el proyecto y su documentación anexa, siendo dicha superficie de **7.500 m²**, que de no poder ser materializada, se podrá monetizar al ayuntamiento, según relación valorada de los trabajos a realizar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el informe de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Según su punto 1, apartado 3º, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.
- En cumplimiento del art. 38.2, y dado que no existe afección a SNUEP, no será preciso mencionar expresamente ninguna legislación sectorial que posibilitaría la realización de los actos de uso y aprovechamiento del suelo.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que las fincas registrales afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Afianzar el cumplimiento de la prestación de garantía por el 3% del coste total de las obras sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución, Ar. 17.d) RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), conforme a lo señalado en el siguiente punto, y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR). Además, según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, se advertirá expresamente al solicitante de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.
- Conforme a la documentación presentada por el promotor, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, la actuación tendrá un **plazo de vigencia de 40 años**, al estar justificado por el promotor en función de la actividad prevista.

Conforme al Art. 64.3.d) del TRLOTAU vigente que incluye la modificación introducida por la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, la Resolución autonómica o Municipal que autorice los actos deberá fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, *cuando así lo haya aceptado la administración actuante, determinar la superficie de suelo sustitutiva de valor equivalente, a materializar en cualquier clase de suelo. Dado que la actuación afecta a un único municipio, cuyo presupuesto no supera los 500.000 €, según el art. 64.3.a) del TRLOTAU, se devengará un 2% del importe declarado del PEM , y se desglosará en los siguientes términos:*





- Para el municipio: 2%
- PORCENTAJE TOTAL DEL CANON: 2%

En cuanto a lo dispuesto en el art. 32.6 RSR, la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad que queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos será de al menos **15.000 m² vinculados**, relativos a una superficie ocupada de 1.449 m² según proyecto, que incluye edificaciones e instalaciones.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente. A tener en cuenta que en la inscripción se deberá indicar la situación de fuera de ordenación de la nave y que las obras ejecutadas son conformes con el régimen establecido y ratificado por el promotor.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

